

**RESOLUCION 022
7 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA O NO DE LA INSCRIPCION DEL SEÑOR ESTEBAN CASALLAS SAMACA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUEMRO 1026269302, EN EL REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS – REDAM.

El suscrito Defensor de Familia del ICBF, centro zonal Santafé, de la Regional Bogota, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas por el código de la Infancia y la Adolescencia y la ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022 y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de Septiembre de 2023, se suscribe “ACTA 002- 2023 DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS A FAVOR DE JULIANA SOPHIA CASALLAS AVENDAÑO” donde se fija una cuota alimentaria a cargo de su progenitor señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA en una suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MONEDA LEGAL mensual en favor de su menor hija referida.

Que con fecha 4 de Agosto de 2025 la señora ANGELA KATALINA AVENDAÑO ROMERO, identificada con C.C. 1026289998, quien tiene la custodia y cuidado personal de su menor hija JULIANA SOPHIA CASALLAS AVENDAÑO, radica en correspondencia del centro zonal Santafé, solicitud con el fin que se proceda a la inscripción del señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA, progenitor de su hija, en el REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS – REDAM- toda vez que indica que a la fecha de la solicitud el señor CASALLAS SAMACA, se encuentra en mora en veintitrés (23) cuotas alimentarias mensuales, para un total adeudado de la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TRECE PESO (\$17.513.513) moneda legal, correspondiente a la obligación alimentaria mas vestuario y educación, dejada de pagar por el obligado alimentario en favor de su menor hija JULIANA SOPHIA CASALLAS AVENDAÑO.

Que de acuerdo a la normatividad regulatoria del presente proceso de REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS – REDAM – (ley 2097 de 2021), una vez verificados los documentos y datos de identificación y de contacto se procedió a ordenar la notificación personal y el correspondiente traslado por cinco (5) días hábiles de la solicitud del Registro De Deudo Moroso Alimentario REDAM, al señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA.

Que con fecha 26 de Agosto de 2025 la empresa de Servicios de Correo físico INTERRAPIDISIMO certifica la entrega de la citación enviada por ese medio al señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA a la dirección calle Ac. 3 No. 2 – 86 casa roja de Bogota, como quiera que el señor CASALLAS SAMACA, no se pronunció en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del citatorio y con el ánimo de garantía al derecho de defensa y debido proceso, el suscrito Defensor de Familia con fecha 16 de Septiembre de 2025 solicita a NOTIFICACIONES REDAM de

la Coordinación de autoridades administrativas de la sede Nacional del ICBF, la Publicación de Citación para Notificación Personal y Traslado en la página web del Icbf.. la cual se surtieron en los días del 19 de Septiembre al 25 de Septiembre de 2025, en tal virtud se tiene que la notificación se surtió el día 26 de Septiembre de 2025, corriéndose el traslado de los cinco (5) días hábiles los días 29,30 de Septiembre, 1,2 y 3 de Octubre de 2025, sin pronunciamiento alguno del señor CASALLAS SAMACA, en los días indicados el proceso estuvo a disposición de las partes en la secretaria del centro zonal Santafé, para su revisión y el pronunciamiento correspondiente, sin ejercer su derecho de defensa, con lo anterior se garantizó el derecho la defensa y el debido proceso al presunto deudor alimentario moroso.

Que como quiera que el señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA, el despacho desplego todos los procedimientos correspondientes para lograr su notificación personal y el correspondiente traslado de la solicitud de inscripción en el REDAM, llegándose hasta la publicación en la página web del Icbf, sin lograrse la misma, pero el Estado no puede quedarse inactivo ante estas situación lo que se da por notificado de acuerdo a lo contenido en el código general del proceso y a las demás normas concordantes con el asunto, por lo que se hace procedente la continuación del trámite correspondiente a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM al señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA. .

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), prescribe “los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante”.

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La corte Constitucional en fallo C-103 del 27 de Noviembre de 2002, indica lo siguiente “el derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar. Lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de la persona que, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos...

...Entre las características que la jurisprudencia constitucional ha reconocido a la obligación alimentaria se tienen las siguientes:

1. La obligación alimentaria no difiere de obligaciones de naturaleza civil, por cuanto reconoce la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.
2. Su especificidad radica en el fundamento y su finalidad, pues la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son beneficiarios.
3. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotar para el efecto, todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. Se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que por medio de los documentos allegados por la señora ANGELA KATALINA AVENDAÑO ROMERO, se logra corroborar que el señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA, es el progenitor de la niña JULIANA SOPHIA CASALLAS AVENDAÑO, a favor de quien se suscribió acta de conciliación de custodia, alimentos y regulación de visitas, donde se fijó la cuota alimentaria en su favor y a cargo de su progenitora señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA, suscrita la Defensoría de Familia del Centro Zonal Santafé de la Regional Bogotá, donde se obliga a los padres a realizar aportes económicos para su sostenimientos mensual, generándose por medio de la Resolución en mención un títulos ejecutivo. Que con base en lo aportado por la solicitante es que se sustenta y decide la presente.

Que de acuerdo con la solicitud realizada por parte de la señora ANGELA KATALINA AVENDAÑO ROMERO, se procede a realizar todos los trámites para lograr la notificación personal de la solicitud y correrle traslado de la misma, como quiera que el señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA, fue notificado de la solicitud de Inscripción en el REDAM por la publicación en la página web del Icbf, igualmente se le corrió traslado por el termino de cinco (5) días hábiles

para que se pronunciara y demostrara el pago de la deuda en la misma publicación, sin pronunciamiento alguno dentro del término ya referido, pues no ejerció su derecho a la defensa, teniéndose como un allanamiento a lo solicitado, en tal virtud se hace procedente la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM al señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA.

Que en mérito de lo expuesto se considera PROCEDENTE la inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS – REDAM- al señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA, identificado con cedula de ciudadanía número 1026269302, de acuerdo a los datos suministrados por la solicitante señora ANGELA KATALINA AVENDAÑO ROMERO, por encontrarse en mora con respecto de las obligaciones alimentarias contenida en el acta de conciliación de custodia, alimentos y visitas de fecha 4 de Septiembre de 2023, suscrita en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Santafé de la Regional Bogota, a favor de su menor hija JULIANA SOPHIA CASALLAS AVENDAÑO.

Por lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la inscripción del señor ESTEBAN CASALLAS SAMACA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1026269302, en el REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS – REDAM -, de acuerdo con lo motivado en la presente.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, recurso que deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la presente.

Notifíquese y cúmplase,



MARIO TRIANA FIERRO.
Defensor de Familia C.Z. Santafé.